

MINISTERIO DE ECONOMIA

22031 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,098	74,358
1 dólar canadiense	64,993	65,286
1 franco francés	18,825	18,903
1 libra esterlina	142,216	143,012
1 franco suizo	43,713	43,996
100 francos belgas	233,418	234,975
1 marco alemán	36,667	36,887
100 liras italianas	8,778	8,819
1 florin holandés	33,825	34,021
1 corona sueca	18,565	18,660
1 corona danesa	13,254	13,324
1 corona noruega	13,990	14,066
1 marco finlandés	17,941	18,048
100 chelines austriacos	507,277	512,566
100 escudos portugueses	161,433	162,708
100 yens japoneses	38,418	38,653

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22032 ORDEN de 29 de junio de 1978 sobre autorización para instalar una cetárea en Campelo, Poyo, distrito marítimo de Portonovo, a petición de don Ramón Blanco Casas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Ramón Blanco Casas de autorización para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad en Campelo, Poyo, distrito marítimo de Portonovo, con ocupación de 39,34 metros cuadrados de zona de dominio público para instalación de las tuberías de servicio, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 10.110 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años prorrogable a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 39,34 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970

(«Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

22033 ORDEN de 14 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla entre don Miguel de Miguel López, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos de la antigua Subsecretaría del Ministerio del Aire de 18 de marzo y 2 de julio de 1976, sobre el abono de la diferencia de devengos desde enero a julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Miguel López contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de dieciocho de marzo y dos de julio de mil novecientos setenta y seis, éste resolviendo en reposición, debemos anular y anulamos los mismos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y, en su virtud, debemos de ordenar y ordenamos que por el Departamento ministerial de Defensa y Subsecretaría del Aire se abone al recurrente la diferencia de haberes que dejó de percibir desde el uno de enero hasta el tres de julio, inclusive, entre los del Cuerpo en que prestaba servicios y el nuevo en que se integró: sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Enrique de Guzmán de Ozámiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

22034 ORDEN de 14 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos del antiguo Ministerio del Aire de 15 de enero y 12 de junio de 1974, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, contra las resoluciones de quince de enero y doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada ésta en trámite de reposición, por las que le denegaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y, en su lugar, declaramos que al recurrente ha de computársele, en el sentido apuntado, el tiempo transcurrido desde el indicado veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su antigüedad como Ayudante Especialista Radiogoniometrista, con efectos económicos desde uno de julio de mil novecientos setenta y tres, en que fue integrado en el Cuerpo Especial de Controladores de la